

Barranquilla D.E.I. y P,

Honorable

ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Dr. Welfran Mendoza Torres

Presidente

Ciudad

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza Departamental **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Por conducto del señor presidente de la corporación departamental, me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de Ordenanza Departamental **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, teniendo en cuenta que el mencionado convenio interadministrativo tiene *por objeto: aunar esfuerzos encaminados a la adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico En El Departamento del Atlántico”*

1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

A través del presente proyecto de Ordenanza Departamental se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico precisas facultades:

- 1.1 Para adicionar por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.340.839.446) el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, que tiene por objeto: “aunar esfuerzos encaminados a la adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de las diferentes**

sedes de La Universidad del Atlántico en el Departamento Del Atlántico”.

- 1.2 De igual forma, mediante la presente iniciativa se solicitan a la Honorable Asamblea del Atlántico precisas facultades para que la administración seccional pueda **ceder o enajenar a cualquier título, a la Universidad del Atlántico, bienes inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico** con el fin de ampliar la infraestructura física de la Universidad del Atlántico en el Municipio de Soledad, esto en el cumplimiento del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852 y de la Ordenanza 0587 de 2022 y de ese modo adecuar, remodelar y reparar la infraestructura de estos inmuebles para los fines misionales de la Universidad del Atlántico.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1 Funciones de los departamentos.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental.

Al respecto dispone el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022:

Artículo 4°. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

1.11 Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, que promuevan la generación de capacidades y el conocimiento científico y tecnológico, para que contribuyan al desarrollo y crecimiento del departamento.

(...)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

En materia de educación y para los fines de este proyecto de Ordenanza, es relevante resaltar que el **Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020-2023 'Atlántico Para La Gente'** en su Artículo 106° aprobó como **proyecto estratégico priorizado** en el Municipio de Soledad el proyecto denominado:

“CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”

Proyecto que se encuentra en línea con las estrategias del Ministerio de Educación Nacional que implica continuar realizando grandes esfuerzos para garantizar la consolidación del sistema educativo articulado con la educación superior y la implementación de acciones que promuevan el acceso a este nivel, entendiendo que sólo cuando existan las condiciones para que los jóvenes acceden a la educación superior, se estará aportando a la construcción de una sociedad más equitativa, incluyente y competitiva.

Una de las estrategias efectivas de acuerdo con los lineamiento del Ministerio de Educación Nacional es el fortalecimiento de **proyectos de regionalización de la educación superior**, para lo cual **el Departamento del Atlántico le está apostando al incremento de la infraestructura física de las diferentes sedes de la Universidad del atlántico** - Sede Centro, Sede Norte , Sede de Bellas Artes, sedes regional de Suan y Sabanalarga-, con el objetivo primordial de disminuir el desequilibrio entre la oferta académica y la demanda y así brindar mejores oportunidades a los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas de los municipios del Departamento del Atlántico y Departamentos circunvecinos

Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo 5º de la Ley 2200 de 2022 disponen lo siguiente:

“Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

(...)

2.- La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.

3.- *En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.*

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, a su vez, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

2.2 Atribuciones y competencias de las autoridades departamentales.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”* (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En el mismo sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere, para efectos de celebrar y/o adicionar los contratos y/o convenios del proyecto de ***Adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico en el Departamento del Atlántico***, la autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico..

2.2.1 Autorización para contratar y enajenar bienes.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace

referencia, por regla general, no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2).

De acuerdo con lo anterior, la *Gobernadora del Departamento del Atlántico* tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales, plena capacidad para contratar. Dentro de estas últimas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones, tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría, y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, la Gobernadora, podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, **“Autorizar al Gobernador del Departamento para *celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales*”**. La anterior disposición constitucional se ve reflejada en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

“Artículo 19. Funciones. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, **enajenar bienes**, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

(...)

Parágrafo 1º. Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o **cesiones** de rentas y **bienes departamentales** y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser **dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.**”

Conforme a las disposiciones antes citadas, es competencia de la Gobernadora Departamental poner a consideración y aprobación de la Honorable Corporación la presente iniciativa y en consecuencia la Asamblea Departamental tiene plenas competencias, otorgadas por la Constitución y la ley, para facultar al ejecutivo departamental, en cabeza de la señora Gobernadora, **para realizar la adición presupuestal que requiere el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, así como para autorizar la cesión o enajenación de bienes del Departamento del Atlántico a la Universidad del Atlántico** con la finalidad de adecuar, remodelar y reparar la infraestructura de estos inmuebles para los fines misionales de la Universidad del Atlántico, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, la Ordenanza 000587 de 2022 y el proyecto de regionalización de la educación superior de la Universidad del Atlántico.

En ejercicio de las mencionadas atribuciones, la Asamblea Departamental del Atlántico ordenó lo siguiente en el parágrafo primero del artículo cuarto de la **Ordenanza No. 000587 de 2022, “Por medio de la cual se autoriza a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias correspondientes a los años 2023 y 2024 destinados a ampliar la financiación del proyecto de adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de las distintas sedes de la Universidad del Atlántico en el Departamento del Atlántico”:**

“ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para celebrar todos los actos contractuales y/o convencionales mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras

autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto y sus componentes enunciados.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. **Cualquier** contratación por encima de ese monto, o **adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico**". (negrilla ajena al texto original)*

En virtud de lo anterior, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico, para adicionar el convenio celebrado entre el Departamento y la Universidad del Atlántico para la ejecución del proyecto mencionado, así como la autorización para que la administración departamental ceda o enajene bienes del Departamento del Atlántico a la Universidad del Atlántico con la finalidad de adecuar, remodelar y reparar la infraestructura de estos inmuebles para los fines misionales de la Universidad del Atlántico.

2.2.2 Crédito adicional al presupuesto.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento (Ordenanza No. 87 de 1996) del Atlántico prevé que para aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico es necesario que la administración departamental presente un proyecto de ordenanza a dicha corporación político-administrativa de elección popular.

Al respecto, el artículo 93 dispone lo siguiente:

“TRASLADOS PRESUPUESTALES Y APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. (A. 88 D. 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (A. 79 y 80 D. 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto Expedido por el Gobernador”

Respecto a los requisitos que deben cumplirse, el artículo 94 dispone lo siguiente:

“REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES: No se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ordenanza de apropiaciones. (A. 81 D. 111/96),

Adicionalmente, el artículo 98 dispone lo siguiente:

“CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD: La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. (A. 82 D. 111/96).

PARAGRAFO TRANSITORIO: Corresponderá al Secretario de Hacienda Departamental certificar la disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir créditos adicionales al presupuesto mientras se crea la figura del Contador General del Departamento.”

En virtud de lo anterior, se requiere la apertura de un crédito adicional al presupuesto de la vigencia en curso por parte de la Asamblea Departamental del Atlántico.

3. ESTUDIO QUE JUSTIFICA EL CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO Y LA CONSECUENTE ADICIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852.

El Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852 tiene como objeto aunar esfuerzos encaminados a la adecuación, remodelación, diseño, reparación y ampliación de la infraestructura física y su entorno, áreas urbanísticas y deportivas de las diferentes sedes de la universidad del atlántico en el departamento del atlántico; por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.340.839.446).**

3.1 Antecedentes

con el fin de honrar los preceptos constitucionales, legales y cumplir las metas plasmadas en el plan de desarrollo departamental 2020 - 2023, en ejercicio de las autorizaciones para comprometer vigencias conferidas por las **ordenanzas 000501 2020, 000534 de 2021, 000587 de 2022**, el Departamento del Atlántico y la Universidad del Atlántico suscribieron el 16 de octubre de 2020 el CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN n.º 202002852 que tiene por objeto: *“AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

Conforme a la Cláusula Quinta del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852; después de sus Adiciones Nos. 1, 2 y 3, el valor total del convenio es de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$92.436.236.390), distribuidos de la siguiente forma:

- **APORTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON CARGO A LOS RECURSOS ESTAMPILLA PROCIUDADELA:** SESENTA Y NUEVE MIL CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/L (\$69.005.034.114).
- **APORTE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO:** VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$23.431.202.276).

3.2 Justificación técnica.

Dentro de las obras a ejecutarse en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852 en referencia, está la contratación de las obras de intervención en la modalidad de reparaciones locativas, reforzamiento estructural, restauración, obra nueva, ampliación, demolición y reconstrucción integral del conjunto de edificios de la sede de BELLAS ARTES de la Universidad del Atlántico; y su correspondiente interventoría.

Dentro de la ejecución de dichas obras, se hizo necesario extender el plazo de entrega hasta el 24 de noviembre de 2023 y la correspondiente interventoría hasta el 31 de diciembre de 2023; razón por la cual se requirió de un adicional del contrato de interventoría por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$453.869.351); de los cuales, UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO gestionó recursos por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$175.691.362), amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 5660 del 19 de julio de 2023.

Por tanto, se requiere adicionar el valor restante del contrato de interventoría conforme a lo solicitado por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, mediante Oficios de fechas 10 de julio de 2023 y 25 de julio de 2023; esto es, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$278.177.989)**.

Adicionalmente, se requiere adicionar el valor del contrato de obra conforme a lo solicitado por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, mediante Oficio de fecha 17 de agosto de 2023; esto es, la suma de **DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.062.661.457)**.

Dadas las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el proyecto de restauración de la sede de bellas artes hace parte del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 202002852, cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”* se hace necesario ADICIONAR al convenio marco interadministrativo de cooperación por valor de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL**

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.340.839.446); financiados con recursos propios y/o crédito a cargo de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria.

3.3 Justificación legal.

En el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

En adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

En relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal. Particularmente, el máximo Tribunal de la Jurisdicción Administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.

Las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación y en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio.

Mediante Acta 02 del 3 de marzo de 2020, la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico creada por la Ley 77 de 1981 aprobó el recaudo de la Estampilla Ciudadela Universitaria para financiar la ejecución de los siguientes proyectos: (i) Restauración, refacción, reparación, adecuación y reforzamiento estructural de las edificaciones de bellas artes; y (ii) Ejecución de las obras de adecuación, mantenimiento de la infraestructura física y ampliación del comedor en la Universidad del Atlántico.

Esta autorización incluía la utilización de dicho recaudo como fuente de financiación de vigencias futuras (ordinarias y/o excepcionales), de acuerdo con las condiciones en que fuesen aprobadas por la Asamblea Departamental del Atlántico, vigencias futuras que podrían destinarse directamente a respaldar la ejecución del proyecto, en sus componentes de obra e interventoría.

Fue así como la Administración Departamental obtuvo en su momento autorización para comprometer vigencias futuras y para la ejecución del proyecto en sus componentes de obra e interventoría mediante la **Ordenanza Ordenanzas 000501 2020, 000534 de 2021, 000587 de 2022.**

Dichas autorizaciones fueron utilizadas mediante la celebración del Convenio Marco Interadministrativo De Cooperación N.º 202002852 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO el 16 de octubre de 2020, que tiene por objeto "*AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*". En virtud de dicho convenio, la Universidad del Atlántico además de comprometerse a colocar unos aportes para la ejecución del proyecto, asumió el rol de ejecutora, habiendo celebrado los respectivos contratos de obra e interventoría.

3.4 Disponibilidad de los ingresos del Departamento del Atlántico para abrir créditos adicionales al presupuesto.

El Contador del Departamento del Atlántico, a través del certificado adjunto certifica la existencia de los siguientes recursos propios que han de servir de base

para la apertura del crédito adicional al presupuesto y con los cuales se incrementará el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

4. JUSTIFICACIÓN PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL CEDER BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

Como se mencionó anteriormente, el **Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020-2023 ‘Atlántico Para La Gente’** en su Artículo 106° aprobó como **proyecto estratégico priorizado** en el Municipio de Soledad el proyecto denominado:

“CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD”

Proyecto que se encuentra en línea con las estrategias del Ministerio de Educación Nacional que implica continuar realizando grandes esfuerzos para garantizar la consolidación del sistema educativo articulado con la educación superior y la implementación de acciones que promuevan el acceso a este nivel, entendiendo que sólo cuando existan las condiciones para que los jóvenes acceden a la educación superior, se estará aportando a la construcción de una sociedad más equitativa, incluyente y competitiva.

Una de las estrategias efectivas de acuerdo con los lineamiento del Ministerio de Educación Nacional es el fortalecimiento de **proyectos de regionalización de la educación superior**, para lo cual **el Departamento del Atlántico le está apostando al incremento de la infraestructura física de las diferentes sedes de la Universidad del atlántico** - Sede Centro, Sede Norte , Sede de Bellas Artes, sedes regional de Suan y Sabanalarga-, con el objetivo primordial de disminuir el desequilibrio entre la oferta académica y la demanda y así brindar mejores oportunidades a los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas de los municipios del Departamento del Atlántico y Departamentos circunvecinos.

Concretamente, la administración municipal de Soledad mediante oficio calendado marzo de 2023 enviado por el Dr. Rodolfo Ucrós Rosales, Alcalde del Municipio de Soledad, informó a la Gobernadora del Atlántico que suscribió con la Universidad del Atlántico, el **Contrato Interadministrativo N°SG-CD-2022-P0000 del 27 de enero de 2022**, cuyo objeto es "APOYO A LA GESTIÓN PARA LA OFERTA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, SEGÚN APROBACIÓN POR PERÍODOS ACADÉMICOS DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE PRESTAR LA OFERTA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD", en cuyo marco se ha venido adelantando la adecuación y construcción de un bloque, que ya está terminado, con baterías sanitarias, incluyendo uno para discapacitados; 14 aulas dotadas con pupitres, tableros, escritorios para docentes y ventiladores; un aula para informática con sus mesas para computadores, escritorio para docente, tablero, ventiladores y aire acondicionado.

4.1 Estudio de títulos de los predios de la infraestructura de la Universidad del Atlántico en el Municipio de Soledad.

Así mismo, en el mencionado oficio, la administración municipal de Soledad informa que el predio donde se está construyendo esta sede de la Universidad del Atlántico, está a nombre de la Gobernación del Atlántico, y se encuentra identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 041-75619.

Lo anterior, se extrae del estudio de títulos del predio donde fue construida la hoy Institución Educativa Miguel Antonio Caro, antiguo Instituto Nacional de Educación Media INEM, a raíz que, en las zonas no utilizadas por este establecimiento educativo, que son alrededor de cuatro hectáreas, es donde se está construyendo la mencionada sede de la Universidad del Atlántico.

Ante la situación planteada, el señor alcalde municipal mediante el mencionado oficio de marzo de 2023, solicitó a la administración departamental y a la suscrita Gobernadora del Departamento, que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 041-75619 sea enajenado, cedido o donado a la Universidad del Atlántico y al municipio de Soledad, para que la Universidad del Atlántico desarrolle en ese municipio, su misión en la formación integral de nuestra juventud, la acción y la extensión como factores generadores de saberes, conocimiento y servicios, y el funcionamiento de la Institución Educativa Miguel

Antonio Caro, antiguo Instituto Nacional de Educación Media INEM del municipio de Soledad, que tanto necesita el municipio de Soledad.

No obstante lo anterior, para hacer realidad lo solicitado por el Municipio de Soledad sólo es posible si la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico faculta a la administración departamental para ceder o enajenar bienes del Departamento del Atlántico a la Universidad del Atlántico con la finalidad de adecuar, remodelar y reparar la infraestructura de estos inmuebles para los fines misionales de la Universidad del Atlántico, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, la Ordenanza 000587 de 2022 y el proyecto de regionalización de la educación superior de la Universidad del Atlántico.

En los anteriores términos y con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, nos permitimos plantear el presente proyecto de Ordenanza para que surta su trámite ante la Honorable Corporación Departamental.

De los señores diputados,

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Gabriel Blanco Bohórquez – Asesor Secretaría Jurídica
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Nury Logreira – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Salim Suz – Gerente Junta Ciudadela Universitaria
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N.º 202002852 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el párrafo primero del artículo cuarto de la Ordenanza No. 000587 de 2022 y el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Ordenanza No. 87 de 1996), y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernadora del Departamento podrá solicitar a la Asamblea Departamental del Atlántico autorización previa especial para celebrar contratos o convenios, así como adicionar éstos.

Que la Gobernadora del Departamento también podrá solicitar a la Asamblea Departamental del Atlántico la apertura de créditos adicionales al presupuesto cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento cuando sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las apropiaciones insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

Que de conformidad con el Artículo 19 de Ley 2200 de 2022, numeral 31 y el párrafo 1 son funciones de la Asamblea Departamental, a iniciativa de la Gobernadora Departamental: *“Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, **enajenar bienes**, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*

(...)

Parágrafo 1º. *Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser **dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador**”.*

Que la administración departamental acreditó el cumplimiento de los requisitos para que la Asamblea Departamental del Atlántico imparta la autorización previa especial para adicionar el convenio interadministrativo celebrado con la

Universidad del Atlántico y realice la apertura de créditos adicionales al presupuesto.

Que de igual forma, la administración departamental demostró la necesidad de aunar esfuerzos con la Universidad del Atlántico y el Municipio de Soledad para que la administración departamental ceda o enajene bienes del Departamento del Atlántico a la Universidad del Atlántico con la finalidad de adecuar, remodelar y reparar la infraestructura de estos inmuebles para los fines misionales de la Universidad del Atlántico y de este modo dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, la Ordenanza 000587 de 2022 y el proyecto de regionalización de la educación superior de la Universidad del Atlántico.

Que, en mérito de lo expuesto la Asamblea del Departamento del Atlántico

ORDENA:

Artículo 1º. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y/o su delegatario para adicionar el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación N.º 202002852, que tiene por objeto: *“AUNAR ESFUERZOS ENCAMINADOS A LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*; en la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.340.839.446).**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

Artículo 2º: Adiciónese el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Nivel Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.340.839.446).**

La adición se financiará con cargo a los recursos propios y/o recursos de capital provenientes de la celebración de operaciones de crédito público que tendrán por fuente de pago el recaudo de la Estampilla ProCiudadela Universitaria.

Artículo 3º: Adiciónese el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Nivel Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **DOS**

MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.340.839.446), en la sección presupuestal correspondiente los recursos destinados al proyecto de inversión denominado: “ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020002080049.

Artículo 4°: Facultar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y/o su delegatario, para que con sujeción a los procedimientos y requisitos previstos en la ley, ceda o enajene a cualquier título, bienes de propiedad del Departamento del Atlántico a la Universidad del Atlántico con la finalidad de adecuar, remodelar y reparar la infraestructura de estos inmuebles para los fines misionales de la Universidad del Atlántico, de conformidad con exposición de motivos de la presente Ordenanza.

Parágrafo 1°. La presente autorización recae principalmente sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 041-75619 del Municipio de Soledad-Atlántico y/o los folios de matrícula derivados, producto de los trámites administrativos que correspondan.

Parágrafo 2°. La presente autorización incluye la realización de todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la mencionada enajenación o cesión a la Universidad del Atlántico y al Municipio de Soledad para el funcionamiento de la sede de la Universidad del Atlántico y del funcionamiento de la Institución Educativa Miguel Antonio Caro, antiguo Instituto Nacional de Educación Media INEM del municipio de Soledad, respectivamente.

Artículo 5°: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta de la Gobernación del Atlántico.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico